



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Bogotá, D.C. 26 DE ENERO DE 2021

AUTO NÚMERO 6538

“Por el cual se decreta la práctica de una prueba extraprocesal”

Prueba Extraprocesal.

Expediente No. 20-484363.

Solicitante: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.

Solicitados: GERMÁN GIRALDO CORREA Y PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.

Teniendo en consideración que la solicitud elevada por **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** reúne los requisitos de ley, este Despacho, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales que se le atribuyeron mediante el artículo 24 del Código General del Proceso y con fundamento en los artículos 184, 186, 187 y 189 del mismo estatuto procesal, procede a decretar la práctica de pruebas extraprocesales, de la siguiente manera:

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el Interrogatorio de Germán Giraldo Correa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.201.376, para que declare sobre el siguiente **objeto:** “1.1.1. Que el señor Germán Giraldo Correa tuvo acceso legítimo a información constitutiva de secreto empresarial de Comcel. 1.1.2. Que el señor Germán Giraldo Correa extrajo indebidamente la información constitutiva de secreto empresarial a la que tuvo acceso durante la vigencia de su contrato laboral con Comcel. 1.1.3. Que el señor Germán Giraldo Correa está actualmente vinculado con la compañía Partners Telecom Colombia S.A.S., y es el encargado de definir las estrategias de publicidad del operador que ofrecerá servicios de comunicaciones en Colombia bajo la marca “WOM”. 1.1.4. Que en ejercicio de sus funciones como Vicepresidente de Mercadeo en Partners Telecom Colombia S.A.S. ha revelado a su nuevo empleador información asociada a la gestión comercial y operativa de Comcel, así como información relacionada con estrategias de mercadeo de Comcel para fortalecer la prestación de los servicios que la compañía ofrece en Colombia, su reputación, y el nivel de satisfacción de los usuarios. 1.1.5. Que el señor Germán Giraldo Correa ha explotado información asociada a la gestión comercial y operativa de Comcel, así como información relacionada con estrategias de mercadeo de Comcel para fortalecer la prestación de los servicios que la compañía ofrece en Colombia, su reputación, y el nivel de satisfacción de los usuarios de Comcel, para definir la estrategia de publicidad que se ha venido desplegando para anunciar la entrada de un nuevo operador y el lanzamiento de la marca “WOM”.”

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el Interrogatorio del Representante Legal de la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, para que declare sobre el siguiente **objeto:** “1.3.1. Que Partners conoció y tuvo acceso a información asociada al secreto empresarial de Comcel. 1.3.2. Que Partners conoce de la actuación en que incurrió el señor Germán Giraldo Correa funcionario de su empresa. 1.3.3. Que Partners usó información que hace parte del secreto empresarial de Comcel para la emisión de piezas publicitarias con las que se anunció al público de usuarios el lanzamiento de la marca “WOM” en Colombia. 1.3.4. Que las afirmaciones, acusaciones, y proclamas en que ha incurrido Partners y sus representantes legales en la publicidad, y el evento de lanzamiento de la marca “WOM”, sobre la presunta mala calidad en la atención de Comcel a sus usuarios, y la supuesta mala calidad de los servicios de telecomunicaciones que ofrece Comcel en Colombia, está basada en información divulgada por el señor Germán Giraldo Correa.”

- La prueba se practicará en la dirección Calle 125 #18A – 22 de Bogotá D.C.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO: Se decreta la práctica de una inspección judicial con intervención de perito en el computador y repositorio de servicios de

computación en la nube del señor GERMÁN GIRALDO CORREA el cual tiene el siguiente **objeto**: *“Acreditar que el señor Giraldo Correa conserva los documentos que hacen parte del secreto empresarial de Comcel, y que le fueron remitidos, a instancia de su solicitud del 25 de junio de 2020, a través de la plataforma de mensajería de Whatsapp, y a la dirección de correo electrónico que manejaba siendo empleado de Comcel.”*

- La prueba se practicará en la dirección Calle 125 #18A – 22 de Bogotá D.C.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO: Se decreta la práctica de una inspección judicial con intervención de perito en el computador corporativo brindado por PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. al señor GERMÁN GIRALDO CORREA, el cual tiene el siguiente **objeto**: *“Acreditar que el señor Giraldo Correa conservó -y puede que aún a la fecha de práctica de la inspección conserve- los documentos que hacen parte del secreto empresarial de Comcel, y que le fueron remitidos, a instancia de su solicitud del 25 de junio de 2020, a través de la plataforma de mensajería de Whatsapp, y a la dirección de correo electrónico que manejaba siendo empleado de Comcel.”*

- La prueba se practicará en la dirección Calle 67 # 7 -35 oficina 1204, de la ciudad de Bogotá D.C., o aquella en la que se encuentre ubicado el equipo de cómputo que tenga a su disposición el solicitado para desarrollar sus labores como empleado de PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.

5. INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO: Se decreta la práctica de una inspección judicial con intervención de perito a la plataforma de mensajería instantánea “Whatsapp” del equipo móvil celular del señor GERMÁN GIRALDO CORREA. De esta forma el perito tendrá acceso sobre: *(i) Los documentos remitidos al señor Giraldo Correa por parte de las señoras Diana Carolina Valencia Ossa, y Ana María Vásquez Murcia, a través de la plataforma de mensajería instantánea “Whatsapp” instalada en el equipo móvil celular del señor Giraldo Correa, o, en el evento en que el equipo que ostenta a la fecha en que se practique la diligencia no sea el mismo al que ostentaba en la fecha de los hechos, del equipo móvil celular que tenía el señor Giraldo Correa durante los meses de junio y julio del 2020.*

La inspección judicial señalada anteriormente tiene el siguiente **objeto**: *“Acreditar que el señor Giraldo Correa solicitó el envío de información y documentos cuyo contenido se refiere a la gestión comercial y operativa de Comcel que hacen parte del secreto empresarial de dicha compañía, y que le fueron remitidos, a instancia de su solicitud del 25 de junio de 2020, a través de la plataforma de mensajería de Whatsapp, y a la dirección de correo electrónico que manejaba siendo empleado de Comcel. Asimismo, que el señor Giraldo Correa consultó, descargó, o editó dicha documentación después de haberla recibido.*

- La prueba se practicará en la dirección Calle 125 # 18A – 22 de Bogotá.

- INTERVENCIÓN DE LOS PERITOS DURANTE LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS.

La labor de los **peritos** consiste en contribuir con su conocimiento técnico durante la diligencia para lograr que se cumpla el objeto de la prueba. En este orden de ideas, los expertos no deberán rendir un dictamen pericial en el marco del presente trámite, pues el Código General del Proceso permite la intervención de expertos, pero no contempla la posibilidad de que se rinda dictamen en la etapa extraprocesal¹.

¹ Inciso primero, artículo 189 C.G.P.: Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito. (Subraya no es parte del texto original).

Es importante precisar que, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso no contempla la posibilidad de que sea designado un auxiliar de la justicia por parte del Despacho², **quien tiene la carga de comparecer a la diligencia junto con los expertos es la parte solicitante de la prueba.**

El día de la diligencia, los peritos deberán acreditar su idoneidad y experiencia en la respectiva materia, además deberán tener vigente su licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad, cuando fuere el caso.

Los gastos que implique la práctica de esta prueba serán de cargo de la parte solicitante.

- NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

Notifíquese personalmente a **GERMÁN GIRALDO CORREA** y **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.** acorde con lo dispuesto en los artículos 291 y 292. Dicha notificación estará a cargo de la solicitante de la prueba.

1. Se recuerda a la solicitante que el procedimiento de notificación se puede agotar a través de correo electrónico, para lo cual debe tener en cuenta que deberá hacerlo a través de un servicio autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Debe tener en cuenta también que, aunque se haga a través de correo electrónico, deben cumplirse las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 C.G.P. en lo que respecta a los documentos que deben enviarse, su contenido y lo que después de su entrega al destinatario debe acreditarse dentro del expediente.

Para efectos de la comparecencia de que trata el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la persona a notificar no deberá hacerlo a través de comparecencia física a las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio. Teniendo en cuenta lo anterior, para ser notificada de manera personal, deberá comunicarse al teléfono (1) 592 04 00 en donde se remitirá la llamada al Secretario, Germán Galvis Ramírez, quien se encargará de agotar el procedimiento respectivo en los términos que dispone el Código General del Proceso, lo cual deberá ser informado en el correspondiente aviso de notificación.

2. En cumplimiento del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 puede hacerse la notificación a través de medios electrónicos para lo cual debe darse cumplimiento a lo establecido por dicha norma.

Una vez surtida la notificación, **Secretaría deberá ingresar el expediente al Despacho a fin de fijar fecha para la realización de la práctica de las pruebas extraprocesales.**

Se informa a las partes que el presente proceso deberá ser gestionado de manera virtual, para lo cual resulta relevante que consulten el "PROTOCOLO PARA EL TRÁMITE DE PROCESOS DE MANERA VIRTUAL ANTE LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO", al que se puede acceder a través del siguiente link:
[https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/PROTOCOLO%20RADICACION%20DOCUMENTOS-VISUALIZACION%20PROCESOSACCESO%20A%20SALAS%20DE%20AUDIENCIAS%20Version%20para%20publicar%20\(2\).pdf](https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/PROTOCOLO%20RADICACION%20DOCUMENTOS-VISUALIZACION%20PROCESOSACCESO%20A%20SALAS%20DE%20AUDIENCIAS%20Version%20para%20publicar%20(2).pdf)

² Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con las pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial,

FRM_SUPER

JUAN DAVID GONZÁLEZ PALMA



**Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales
Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y
Propiedad Industrial**

De conformidad con lo establecido en el art. 295
del C.G.P., el presente auto se notificó por

Estado No. 012

De fecha 27/01/2021